



ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 12 días del mes de Julio de 2005, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por los señores Tomás Guarido, Julio a. Paiva, Guido A. Morales Maldonado, Rodolfo H. Suarez, Ramón S. Fleitas, Fernando O. Galvan; Julio B. Alzogaray y Aldo Jacu, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. representada por los señores Rodolfo Sánchez Moreno y Luis Zanello, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, han arribado al acuerdo que a continuación se detalla. La acreditación de la personería de las partes resulta de la documentación acompañada.-----

PRIMERO: El presente acuerdo se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 665/04 "E".--

SEGUNDO: En Función de lo establecido en la mencionada Convención Colectiva, las partes convienen, en los términos compensatorios y condiciones que a continuación se detallan, fijar nuevos valores de Jornal y Premio (Art. 12) y Adicional por Antigüedad (Art.13) diarios a partir del 01 de Julio de 2005 de acuerdo a las siguientes tablas:-----

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 Hs.)	PREMIO (8 Hs.)
1	Operario polivalente principiante	45,42	6,79
2	Operario polivalente medio	47,62	7,14
3	Operario polivalente especializado	49,90	7,48
4	Operario polivalente especializado completo	52,73	7,91

ANTIGUEDAD	ADICIONAL
Inicial	4,96
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	5,43
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	5,80
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	5,85
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	6,09
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	6,26
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	6,35
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	6,58
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	6,78
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	6,97
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	7,07
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	7,65
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	8,41
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	9,20
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	9,72
Al cumplir 30 años en adelante	10,32

TERCERO: Asimismo acuerdan modificar el porcentaje del Beneficio no remunerativo de Vales Alimentarios (Art. 14) por el cual la Empresa entregará a todo el personal correspondiente vales por un valor equivalente al 12% de la remuneración total con la excepción de los conceptos abonados por horas extras y SAC.-----

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like Guarido, Paiva, Morales, etc.]



CUARTO: Los incrementos en los valores del Jornal y Premio, Adicional por Antigüedad y en el Beneficio de Vales Alimentarios son, a todo evento, a cuenta y compensables, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio, etc., derivados de disposiciones legales, laudos, acuerdos convencionales, convenios intersectoriales o marco, individuales o de cualquier otra naturaleza que puedan otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfasajes o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de compensación y absorción hasta su concurrencia, regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales, habituales y permanentes, percibidas, devengadas, etc., con o sin cláusula de absorción, incluso si se tratare de asignaciones o subsidios no remunerativos.-----

QUINTO: Las partes convienen que el presente acuerdo tiene vigencia por un año y que si por normas legales o reglamentarias estatales o por acuerdos intersectoriales o marco, se establecen, de cualquier modo, normas regulatorias en materia salarial, volverán a reunirse a fin de analizar las mismas y sus alcances dentro de los términos aquí pactados.-----

SEXTO: El presente acuerdo será elevado al Ministerio de Trabajo de la Nación, a los efectos que el mismo lo incorpore al Expte. N° 1.124.354 y proceda a su homologación.----

SEPTIMO: Sin más que tratar se firman tres (3) ejemplares, previa ratificación de lo actuado, de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

[Handwritten signatures and initials]

[Signature: Pulmar]

[Signature: David]

[Signature: Opunil]

[Signature: Jurey]